

a utilizar en la elaboración de coctel de frutas en almíbar (constituido por un 40 por 100 de melocotón, 27 por 100 de albaricoque, 15 por 100 de pera, 8 por 100 de cerezas y 10 por 100 de piña), con destino a la exportación o entrada en Depósito Franco Nacional.

La concesión se otorga por un periodo de cuatro años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportunos.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Cartagena, y las exportaciones, por las de Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona y Port-Bou.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales sitos en La Albatania (Murcia), propiedad del concesionario.

6.º Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo improrrogable de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º El saldo máximo de la cuenta será de cincuenta mil kilos de piña, al agua, entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma, pendiente de data por exportaciones.

8.º A efectos contables, se establece que por cada cien kilos netos exportados de materia escurrida, contenida en las conservas exportadas, en las proporciones indicadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 10.204 kilos de piña. Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 2 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos.

Los envases que contengan la piña, así como el líquido en que esté conservada, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, según su ulterior destino.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal, sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

10. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedando sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

11. El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o la anulación de la presente concesión cuando varíen las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmenendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Electrificación Doméstica Española, S. A.» (EDES), por Orden de 7 de febrero de 1969, en el sentido de poder incluir entre las mercancías de exportación los modelos de frigoríficos F-335 y F-345.*

Ilmo. Sr.: La firma «Electrificación Doméstica Española, Sociedad Anónima» (EDES), beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden ministerial de 7 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18), solicita se incluyan entre las mercancías de exportación los modelos de frigoríficos F-335 y F-345.

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores consultados y considerando que la operación cumple los requisitos exigidos por la legislación vigente,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de reposición concedido a la firma «Electrificación Doméstica Española, S. A.» (EDES), con domicilio en Basauri (Vizcaya), avenida de Cervantes, 25, por Orden ministerial de 7 de febrero de 1969 («Boletín Ofi-

cial del Estado» del 18), en el sentido de poder incluir entre las mercancías de exportación los modelos de frigoríficos F-335 y F-345.

Segundo.—A efectos contables, respecto a esta modificación, se establece que:

Por cada 100 frigoríficos eléctricos de uso doméstico, modelos F-335 o F-345, previamente exportados, podrán importarse:

Cien termostatos frigoríficos.

Cien terminales tripolares herméticos.

Cien motoprotectores Klixon.

Cien relés de arranque Klixon.

Cien motocompresores herméticos de 1/4 HP.

Cien condensadores.

Cien filtros deshidratadores.

Cien evaporadores de circuito impreso.

Seis mil cuatrocientos treinta y ocho kilogramos (6.438 kilogramos) de chapa de acero laminada en frío.

Ochocientos kilogramos (800 kilogramos) de poliestireno en granza de 0,5 a 4 milímetros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4 por 100 de la chapa y el poliestireno importado, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 6 por 100 de las mismas materias primas, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de julio de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2 a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 7 de febrero de 1969, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmenendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1969 por la que se concede a «Omicrón, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de placas de papel baquelizado y placas de fibra de vidrio con hoja de cobre por una y dos caras, por exportaciones previamente realizadas de circuitos impresos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Omicrón, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de placas de papel baquelizado y placas de fibra de vidrio con hoja de cobre, por exportaciones previamente realizadas de circuitos impresos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a «Omicrón, S. A.», con domicilio en Barcelona, Trovador, 28, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de placas de papel baquelizado y placas de fibra de vidrio de un espesor comprendido entre 0,5 y 3 milímetros, con hoja de cobre por una y dos caras de 0,035 y 0,070 milímetros (P. A. 74.05 A), por exportaciones previamente realizadas de circuitos impresos (P. A. 85.15 E).

Segundo.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 11 de octubre de 1969 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado expedido con anterioridad a la práctica de la exportación por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

Tercero.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

Cuarto.—A la vista de una determinada exportación, «Omicrón. S. A.», deberá presentar, ante la Delegación de Industria correspondiente, una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación, así como la cuantía de las mermas y subproductos y su naturaleza, resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia arancelaria.

Sexto.—Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación, expedida por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

Séptimo.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmená.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1969 por la que se concede a «Juan Serrano Pina» el régimen de admisión temporal de uvas sin semillas, al agua, para la elaboración de cóctel de frutas en almíbar, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido en solicitud del régimen de admisión temporal por la firma «Juan Serrano Pina»,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Juan Serrano Pina», con domicilio en Camino Viejo de Montegudo, 21, Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de uvas sin semillas, al agua, a utilizar en la elaboración de cóctel de frutas en almíbar (constituido por un 40 por 100 de melocotón, 35 por 100 de pera, 5 por 100 de cerezas, 10 por 100 de piña y 10 por 100 de uvas sin semillas), con destino a la exportación, o entrada en Depósito Franco Nacional.

La concesión se otorga por un periodo de cuatro años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Cartagena, y las exportaciones, por las de Cartagena, Alicante, Barcelona, Port-Bou y La Junquera.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales sitos en Camino Viejo de Montegudo, 21, Murcia, propiedad del concesionario.

6.º Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo improrrogable de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º El saldo máximo de la cuenta será de cincuenta mil kilos de uvas sin semilla, al agua, entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma, pendiente de data por exportaciones.

8.º A efectos contables, se establece que por cada cien kilos netos exportados de materia escurrida, contenida en las conservas exportadas, en las proporciones indicadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 10.416 kilos de uvas. Dentro de estas cantidades, se consideran mermas el 4 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos.

Los envases que contengan la uva, así como el líquido en que esté conservada, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, según su ulterior destino.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal; sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

10. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

11. El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o la anulación de la presente concesión cuando varíen las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular.

12. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmená.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 5 de noviembre de 1969 sobre cambio de titularidad de la concesión administrativa de una catarina situada en el término municipal de Comillas.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Javier Zaldúa Alberdi, en el que solicita el cambio de titularidad de la concesión administrativa de una catarina sita en el término municipal de Comillas (Santander), en el sitio de Pertigán de Solsaces;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar titular de la concesión de la referida catarina a don Francisco Javier Zaldúa Alberdi.

Para sucesivos cambios de dominio, se solicitará la debida autorización de la Dirección General de Pesca Marítima, antes de proceder a extenderse escritura o documento de transmisión o compraventa de cualquier clase.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.